

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y HAMILTON ALFONSO DAVIS RUIZ

DIANA ACOSTA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.302, quien actúa en su condición de Gerente (e) mediante Acuerdo No. 625 del 2020 de TELECARIBE LTDA y sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, autorizada por la Junta Administradora Regional y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **TELECARIBE** y y por otra parte, y por otra parte, **HAMILTON ALFONSO DAVIS RUIZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.044.423.979 expedida en Puerto Colombia-Atlántico, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente *contrato de prestación de servicios* que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por los artículos 2º y 209 de la Constitución Política, los artículos 22 al 25 y subsiguientes, que se encuentran vigentes en la Ley 14 de 1.991, el artículo 85 de la Ley 489 de 1.998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2.011, el Acuerdo No. 477 de 2.011 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Canal, el Acuerdo 570 de 2.017, que modifica el Acuerdo 504 de 2.014 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adoptan los Estatutos Sociales del Canal y por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** El Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de Telecaribe Ltda., para cubrir las necesidades de nuestros clientes. **2)** Mediante contrato de servicios de producción y emisión se ha celebrado entre Telecaribe Ltda y la Comercializadora de Servicios del Atlántico una alianza positiva para el canal, en contribución al desarrollo mutuo de la producción de los Sorteos de juegos de azar. **3)** Es por eso que, en el marco del proceso de modernización y renovación de Telecaribe, para la producción y realización de contenidos para la prestación de servicios de nuestros clientes, se hace necesaria la contratación de técnicos y/o profesionales en sonido y producción audiovisual, o carreras afines, para el desarrollo de las actividades a realizar en el área encargada, y cumplir con el objeto por el cual fue creado. **4)** El Canal Telecaribe Ltda. cuenta en su planta de personal con un equipo de personas distribuidas de acuerdo con la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades de sonidista. **5)** Por todo lo anterior, se requiere contratar a una persona natural, que cuente con la experiencia técnica y/o profesional en sonido y generador de caracteres, para que lleve a cabo con satisfacción la producción de los sorteos de las loterías La Fantástica y La Caribeña, que se emiten en vivo por el Canal Telecaribe. **6)** El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público **7)** Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **8)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **9)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01- **13632** proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: *“Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal”*. **10)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se

surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el de Prestar servicios asistenciales y de apoyo como sonidista para la producción de los sorteos de las loterías. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las obligaciones asumidas por la CONTRATISTA serán las siguientes:

Generales

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
3. Prestar servicios asistenciales o de apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs- disponibles.
4. Presentar un informe mensual de ejecución.
5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas

1. Prestar los servicios como **SONIDISTA** de los sorteos de las loterías, dentro de los esquemas establecidos por Telecaribe.
2. Prestar sus servicios oportunamente para la realización de las diferentes emisiones que se realicen.
3. Velar por la calidad sonora de la emisión y producción de los sorteos de las loterías en vivo.
4. Trabajar en conjunto con el director y switcher en la propuesta de montaje sonoro de la emisión de las lotería
5. Cumplir el *Manual de Producción* de Programas del canal. El Canal hará entrega de este, para su conocimiento.
6. Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre la labor y demás observaciones concernientes a la prestación del servicio, dadas por la dirección del programa.
7. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio. **2)** Nombrar un Supervisor para el Contrato. **3)** Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. **4)** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será por a partir de la aprobación de la póliza hasta de hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/C.** El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe pagará un primer pago al final del mes de julio la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS \$1.500.000, y cinco pagos al final de cada mes por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS \$1.500.000, posterior a la presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Producción de **TELECARIBE** quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:**

El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al diez por ciento (10%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL **CONTRATISTA**, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la clausula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a EL **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000754 de fecha 26 de junio de 2020. **RECURSOS PROPIOS.** **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no

podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurrido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o

legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 46 No. 24 – 60 de la Ciudad de Barranquilla, e mail. hamilton0920@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: hamilton0920@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

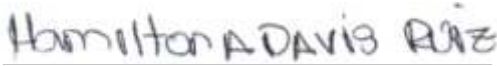
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia el día dos (02) del mes de julio de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA



DIANA ACOSTA MIRANDA
GERENTE (e)



HAMILTON ALFONSO DAVIS RUIZ

Supervisor: 

Proyectó: YCD
Revisó: MMontes 

